



*Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

## **XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

La Plata, 17 al 19 de junio de 1980

DESPACHO N° 7

TEMA:

TEMAS ESPECIALES SELECCIONADOS POR LA XVII REUNIÓN NACIONAL PARA SER TRATADOS EN MESA REDONDA

*c) Modo de computar el plazo de validez de la certificación con reserva de prioridad.*

VISTO:

Las garantías que ofrece la “reserva de prioridad” prevista en el artículo 25 de la Ley 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que resulta altamente conducente a la unificación de criterios de aplicación en todo el ámbito nacional, fijar la interpretación que corresponde al modo de computar el plazo de validez de la certificación registral que posee ese efecto.

Que ello permitirá asimismo unificar la tarea de expedición de tales documentos en los distintos Registros, contribuyendo así con la práctica a la solución conceptual apuntada.

Que ha de tenerse en cuenta a tal fin la experiencia elaborada por la mayoría de los Registros que ya tienen unificado dicho criterio para que sirva en aquellos que aún no lo poseen de igual forma.

Por ello,

LA XVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

Que según las experiencias recogidas en los Registros se debe considerar como día de expedición de los certificados previstos en los artículos 23 y 25 de la Ley



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

17.801, el día de su ingreso al Registro, conforme las constancias de presentación respectivas.

(Expresan disidencia: Córdoba, Corrientes, y por impedírsele sus procedimientos locales: Catamarca y Jujuy).